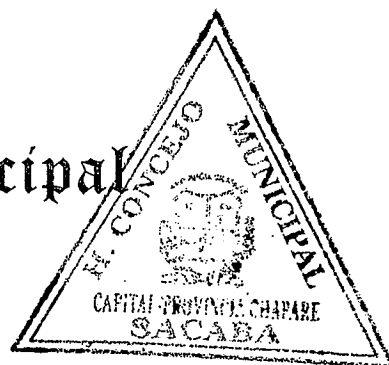




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 028/2016

VISTOS:

De los antecedentes de la solicitud de **CAMBIO DE USO DE ÁREA MUNICIPAL A ÁREA RESIDENCIAL Y CONSIGUIENTE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE** solicitada por los Sres. **TOMAS RODRÍGUEZ VARGAS y REIMUNDA TORRES CARBALLO**, por memorial de fecha 29 de diciembre de 2015 ante este Ente Deliberante:

CONSIDERANDO I:

1.1. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS SOLICITANTES:

Que, por memorial de fecha 29 de diciembre de 2015, y suscrita por los Señores Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo, solicitan la regularización de derecho propietario urbano de conformidad con la Ley N° 247 y Cambio de Uso de Área Municipal a Área Residencial, así como la aprobación de transferencia del bien inmueble que se encuentra registrado en la oficina de Derecho Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.10.1.01.0024150 de fecha 22 de mayo de 2009.

Que, en la certificación con N° de registro 240568 se puede apreciar como **datos personales Cónyuge:** Reimunda Torres Carballo. C.I. 3747578 Cbba. **Estado Civil:** Concubinato. **Ubicación del bien inmueble objeto de regularización:** Departamento Cochabamba. Provincia Chapare. Municipio Sacaba. **Zona o barrio** Zona Laycacota. **Dirección** Calle Innominada N° s/n. **Características de la vivienda:** Cuenta con anotación preventiva NO. **Usted habita en la vivienda (años)** 12. **Agua potable:** No cuenta. **Energía eléctrica** Red de Empresa Eléctrica (servicio público) **Saneamiento** No cuenta. **Características del bien inmueble a objeto de regularización:** El bien inmueble está establecido en: Propiedad Pública de Entidades Territoriales Autónomas.

Que, en certificación con N° de registro 240567 se puede apreciar como **datos personales Cónyuge:** Tomas Rodríguez Vargas. C.I. 3125428 cbba. **Nacimiento:** 22/02/1965 **Estado Civil:** Concubinato. **Ubicación del bien inmueble objeto de regularización:** Departamento Cochabamba. Provincia Chapare. Municipio Sacaba. **Zona o barrio** Zona Laycacota. **Dirección** Calle Innominada N° s/n. **Características de la vivienda:** Cuenta con anotación preventiva NO. **Usted habita en la vivienda (años)** 12. **Agua potable:** No cuenta. **Energía eléctrica** Red de Empresa Eléctrica (servicio público) **Saneamiento** No cuenta. **Características del bien inmueble a objeto de regularización:** El bien inmueble está establecido en: Propiedad Pública de Entidades Territoriales Autónomas.

Que, en certificación de fecha 28 de octubre de 2015, con tramite de Derechos Reales N° 0032015 43243, Tramite de PROREVI N° 240568 en la cual el Director Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia con sede en la Ciudad de Sacaba, Certifica que la **Sra. Reimunda Torres Carballo con C.I. No. 2747578-Cbba** NO se tiene registro o inscrito derecho propietario sobre inmuebles a nombre de la prenombrada. Certificado de propiedad (negativo) extendido a nivel Nacional de conformidad a la Ley N° 247 de regularización de Derecho propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda.

Que, en la certificación de fecha 28 de octubre de 2015 con tramite de Derechos Reales N° 0032015 42501, Tramite de PROREVI N° 240567 en la cual el Director Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia con sede en la Ciudad de Sacaba, Certifica que el **Sr. TOMAS RODRÍGUEZ VARGAS con C.I. No. 3125428-Cbba** SI se tiene registro o inscrito derecho propietario sobre inmuebles a nombre del prenombrado. Registrado bajo la **matrícula computarizada No. 3042010001942 en ANZALDO (COMUNIDAD TIJRASKA PARCELA 627)** Certificado de propiedad (positivo) extendido a nivel Nacional de conformidad a la Ley N° 247 de regularización de Derecho propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda.

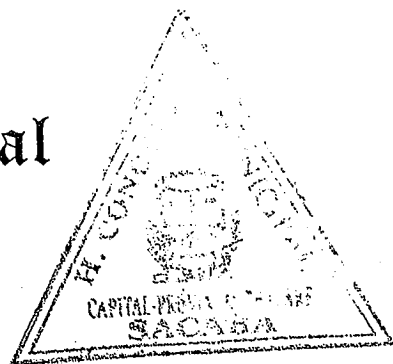




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 028/2016



Que, la certificación No. CAA 255/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 emitida por el Arq. Carlos Alberto Abdala Cuesta en su calidad de Encargado de Normas y Regularizaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con VoBo del Arq. Gary Argandoña Andrade en su calidad de Director de Urbanismo del GAMS. En la cual certifican: que los Sres. Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo, después de revisar las imágenes geoeje del año 2007-2013 la inspección técnica en el lote y construcción se encuentra lo siguiente: El predio en cuestión se encuentra emplazado en Área Verde CEDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO CON RESOLUCIÓN MUNICIPAL 151/09 de fecha 2/03/2009 el mismo que cuenta con una superficie de 700.10 m2 cedidos a favor del municipio mediante Escritura Pública 844/2009 de fecha 08 de mayo de 2009 registrado en la oficina de DDRR bajo matrícula computarizada No. 3.10.1.01.0024150 bajo el Asiento A-1 de fecha 22 de mayo de 2009. Tomando en cuenta que en el proceso de aprobación ya se consigno la construcción la misma que en su plano de regularización y subdivisión de lote indica construcción a demoler, por lo tanto la construcción fue cedida a favor del municipio, por tal no podrá otorgar la certificación correspondiente para el proceso de regularización de derecho propietario mediante Ley 247.

Que, de la documentación consistente en Regularización y Subdivisión plano de lote a nombre del propietario **Manuel Osvaldo Maldonado Morato**, se puede advertir que la relación de superficies es la siguiente: Lote 1 de 975,80 m2, Lote 2 de 500 m2, Lote 3 de 500 m2, Lote 4 de 1000 m2 y el área verde de 700,10 m2 con R.M. No. 151 -2/03/09 aprobado en fecha 01 de julio de 2009.

Que, la Declaración Jurada signada como N° 297/2015 efectuada ante la Notaria de Fe Pública de Segunda Clase N° 2 Dra. Patricia Guzmán Quispe de la Ciudad de Sacaba, por la cual los Sres. Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo, declaran en base al Artículo 11 num. 2) Inc. a) de la Ley 247 que a los efectos de regularizar su derecho propietario a su favor sobre el inmueble de una extensión superficial de 693,62 mts2 ubicado en la zona de Laicacota Distrito N° 1 (Sacaba) de la Jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare de este Departamento de Cochabamba que posee las siguientes colindancias: Al Norte con Lote N° 1, al Este con calle innominada de 6 mts, al Oeste con Adriana Apaza Zarate, y al Sud con calle innominada de 12,50 mts. Mismo que se encuentra dentro del Radio Urbano de la Provincia Chapare Localidad de Sacaba de la Ciudad de Cochabamba. Señalando que en el inmueble referido se encuentran en posesión continua, pública, pacífica y de buena Fe, desde hace aproximadamente 12 años atrás.

1.2. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL EJECUTIVO MUNICIPAL POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA NOTA SHCMS: CITE OF 002/2016.

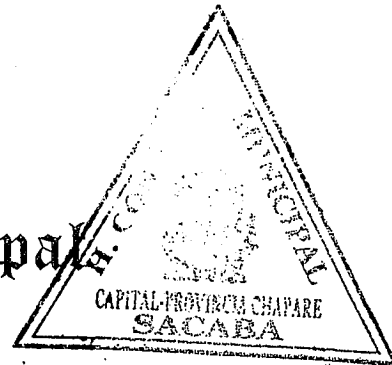
Que, el Informe signado como HLZ N° 23/2016 de fecha 13 de enero de 2016, emitida por el Lic. Henry Ledezma Zambrana en su calidad de Jefe II Normas Urbanas vía Arq. Carmen C. Vargas Angulo – Directora de Urbanismo señala: Que los Sres. Tomás Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo hacen ingresar ante estas dependencias solicitudes de certificación de plano individual referencial conforme a la ley 247, sobre un bien inmueble ubicado en la zona de Laicacota la misma que estaría emplazada en Área Verde de este Municipio a mérito de una construcción que existiría en su momento y que tenía la característica según plano aprobado como construcción a demoler, razón por la cual se negó dicha solicitud. A este efecto se tiene el trámite signado como R-641/2008 de regularización y subdivisión de Lote incoado por el Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morato mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2008, el mismo que adquiere el derecho propietario por división y partición mediante E.P No. 213/2000 de fecha 23 de febrero de 2000 registrado en DDRR a Fojas y Partida N° 1957 en fecha 10 de julio de 2000, contando con RTA 151/2009 de fecha 2 de marzo de 2009 el cual establece la cesión a favor del Municipio de 700,10 mts2 como área verde registrado en DDRR a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba según Matrícula Computarizada vigente 3.10.1.01.0024150 Asiento A-1 de fecha 22 de mayo de 2009, por lo que falsamente los impetrantes pueden aducir posesión por un periodo superior a doce años puesto como se indicó anteriormente el derecho propietario hasta la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 028/2016

gestión 2009 era del Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morato y a partir de mayo de 2009 pasa a favor de este Municipio como parte de las cesiones.

Que, el informe técnico CCA N° 09/16 de fecha 08 de enero de 2016 emitido por el Arq. Carlos Alberto Abdala Cuesta, en su calidad de encargado de Normas y Reglamentos, vía la Arq. Carmen G. Vargas Angulo – Directora de Urbanismo, señala: Dentro del área verde y Lote 1 se consignó la construcción existe bajo el tenor de construcción a demoler. Existe una contradicción de la posesión del terreno por parte de los señores Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo que indican que son poseedores por 12 años aprox. De manera continua, publica, pacífica y de buena fe, siendo que el Sr. Manuel Osvaldo Morato demuestra su derecho propietario y efectúa la regularización y subdivisión del mismo el año 2008. El predio se encuentra emplazado en AREA VERDE CEDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO CON RESOLUCIÓN MUNICIPAL 151/09 de fecha 2/03/2009 mismo que cuenta con una superficie de 700,10 mts² cedidos a favor del Municipio mediante E.P. 844/2009 de fecha 08 de mayo de 2009 registrado en DDRR bajo la matrícula computarizada No. 3.10.1.01.0024150 Asiento A-1 en fecha 22/05/2009.

Que, la certificación No. CAA.231/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 emitida por el Arq. Carlos Alberto Abdala C. en su calidad de encargado de Normas y Reglamentos del GAMS certifica: Que en el predio en cuestión se encuentra emplazado en AREA VERDE CEDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO CON RESOLUCIÓN MUNICIPAL 151/09 de fecha 02/03/2009 el mismo que cuenta con una superficie de 700,10 mts² cedido al Municipio mediante E.P. 844/2009 de fecha 08 de mayo de 2009 registrado en DDRR bajo matrícula 3.10.1.01.0024150 Asiento A-1 de 22/05/2009. Tomando en cuenta que en el proceso de aprobación ya se consignó la construcción, misma que fue cedida a favor del Municipio, por tal no podrá otorgar la certificación correspondiente para el proceso de regularización de derecho propietario mediante la Ley 247.

Que, la Resolución Técnica Administrativa N° 151/2009 de fecha 2 de marzo de 2009 que acreditan la aprobación de plano de regularización y subdivisión de lote, presentado por el Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morato, ubicado en la Prov. Chapare, Sección Sacaba, Distrito Sacaba, Zona Laycacota, Av. Monseñor Alcocer de 18 mts (al este) y calle n/n de 12,50 mts (al sud) de esta Jurisdicción de Sacaba. Contiene las siguientes características y datos:

RELACION DE SUPERFICIES

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Sup. S/ Esc.	4376,18	100
Sup. S/ Mens.	4376,18	100
Sup. Afectada	700,1	16
Sup. Cesión Area verde	700,28	16
Superficie util	2975,8	68

SUPERFICIE AFECTACIÓN

NORTE	26,20-18,23-45,93	MI
SUD	11,81-78,57	MI
ESTE	4,50-34,39	MI
OESTE	4,50-22,41-12,00	MI

DIMENSIONES UTILES DE LOTES

LOTE No.	Norte	Sud	Este	Oeste
1	42,76	29,06-14,65	32	11,97-14,16-6,56
2	25,25-6,00	31,25	16	16
3	31,25	31,25	16	16
4	14,65-31,25	45,93	21,9	22,42

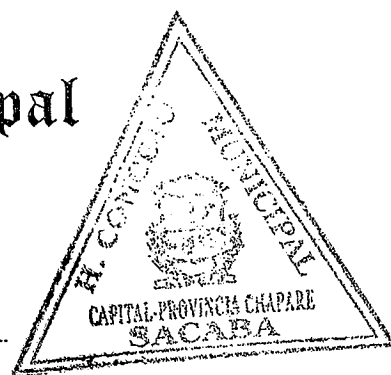




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 028/2016



DESCRIPCION	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
Superficie S/Escritura	4376,18	100
Superficie S/Mensura	4376,18	100
Superficie Area Verde	700,1	16
Sup. Afectada	700,28	16
Sup. Total Cesión	1400,38	32
Superficie Util	2975,8	68
Sup. Lote 1 a Subdividir	975,8	32,79
Sup. Lote 2 a Subdividir	500	11,43
Sup. Lote 3 a Subdividir	500	16,8
sup. Lote 4 a Subdividir	1000	33,6

Que, la Escritura Pública No. 842/2009 de fecha 8 de mayo de 2009 otorgado por ante la Notaria de Gobierno Dra. María Clelia Céspedes Cossio, acredita que el Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morato, otorgó en calidad de Cesión Gratuita en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sacaba un área verde y afectación, documento debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales bajo las matriculas computarizadas Nos. 3101010024149 y 3101010024150 ambas en fecha 22 de mayo de 2009.

Que, el Folio Real de fecha 26 de junio de 2009 que acredita el Derecho Propietario que el Municipio registró bajo la matricula computarizada No. 3.10.1.01.0024150 de una fracción de terreno de 700.10 mts2 registrado en fecha 22 de mayo de 2009 a través de la Escritura Pública N° 842 de fecha 08 de mayo de 2009.

Que, el Folio Real de fecha 26 de junio de 2009 acredita el Derecho propietario del municipio, registro efectuado bajo la matricula computarizada No. 3.10.1.01.0024149 de una fracción de terreno de 700.28 mts2 registrado en fecha 22 de mayo de 2009 a través de la Escritura Pública N° 842 de 08 de mayo de 2009.

Que, el Testimonio de Protocolización de documento de fecha 8 de agosto de 1998 sobre División y Partición de Bienes en cumplimiento a la orden judicial dictada por el Juez Abel Amurrio Fernández - Juez de Instrucción de Sacaba en favor de Manuel Osvaldo Maldonado Morato, mismo que se encontraba registrado en DRRR a Fojas y Partida No. 1957 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare en fecha 10 de julio de 2000 acredita que el propietario era el pre-nombrado.

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del Estado, en la parte correspondiente al presente trámite señala en la parte de los DERECHOS FUNDAMENTALES, lo siguiente: **Artículo 19. I. "Toda Persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".** De la misma forma el Derecho a la Propiedad Privada se encuentra protegida por la norma Constitucional de nuestro Estado Plurinacional y señala en su Sección IV (Derecho a la Propiedad) **Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II.- Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III.- Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.** Por su parte en el Artículo 158 señala lo siguiente: **I.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: num 13) aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**

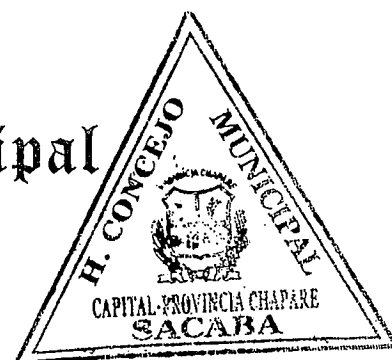
Que, el CÓDIGO CIVIL, establece lo siguiente: **Artículo 87.** "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". Por su parte en su **Artículo 110.** (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD) "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 028/2016

de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley"

Que, la Ley N° 247 de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA** señala lo siguiente:

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica, y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda ubicada dentro el radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 3. (FIN SOCIAL). De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Artículo 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN).

1. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.

2. **Poseción pública de buena fe, pacífica y continua.**

3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 1.- Las entidades del Nivel Central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente Ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta Ley, podrán iniciar el trámite para enajenación a título oneroso misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional. 2.- Las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley. 3.- Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario

Que, también es preciso puntualizar que las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado que en su **CAPÍTULO CUARTO** referido a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** textualmente señala: **Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**"

Que, la norma legal específica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales es la Ley No.482 (**DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**) que en su num. 35) del Artículo 16 con referencia a las atribuciones del Concejo Municipal, aplicable al presente caso textualmente señala: **Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **num 21)** Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

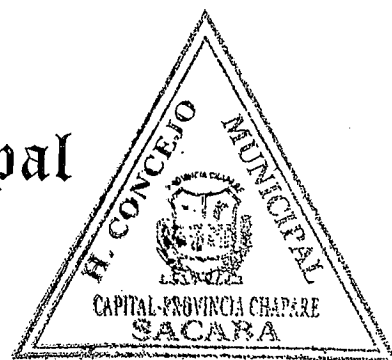
Que, la Ley N° 031 **MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ**, establece en su Numeral 1) del Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, **con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 028/2016

sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado Artículo 283".

Que, la Ley N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece en su Artículo 31 lo siguiente: Los **bienes municipales de Domino Publico** son aquellos destinados al uso irrestricto de la Comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, tuneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y **otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural (...).

CONSIDERANDO III

Que, es necesario realizar un análisis profundo a la solicitud de los impetrantes como la normativa legal vigente debiendo analizarse que: La posesión de buena fe, es una de las formas de adquirir la propiedad (las otras son la ocupación, accesión, usucapión, por efecto de los contratos, sucesión mortis causa y otros establecidos por ley, según dispone el Artículo 110 del Código Civil) y, en ese entendido, la Ley N° 247 tiene por objeto que aquellas personas naturales (o individuales, como las denomina el Código Civil) que se encuentran en posesión de un inmueble destinado a vivienda, dentro del radio urbano, puedan regularizar su derecho propietario, es decir, cuenten con su respectivo título de propiedad, del que carecen por cuestiones técnicas o legales. No se incluye en el ámbito de esta Ley la propiedad sobre terrenos; debe tratarse de una casa, departamento o habitación, destinados a vivienda.

Que, corresponde realizar un análisis de cada una de las pruebas acompañadas y señalar que los impetrantes indican que han estado **poseyendo de manera quieta, pacífica, pública, continuada y de buena fe el lote de terreno que se encuentran ocupando por más de 12 años**, situación contradictoria ya el propietario de entonces Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morató, en el año 2009 habría realizado actos administrativos ante el Gobierno Municipal de Sacaba; prueba de ello es la documentación que acompaña el Ejecutivo Municipal correspondiente a: plano aprobado de Regularización y Subdivisión de lote, el mismo que fue aprobado en fecha 01 de julio de 2009 con las cesiones correspondientes a favor del municipio y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa en cuanto al porcentaje de cesión y que fue registrado en la oficina de Derechos Reales.

Que, de una revisión prolija al plano presentado ante el Gobierno Municipal se advierte que el entonces propietario Sr. Manuel Osvaldo Maldonado Morató, cedió al municipio el área verde y que contaba con una construcción que inclusive era para demoler; situación contradictoria a las aseveraciones realizadas por los impetrantes.

Que, de la revisión del Certificado Nacional de fecha 28 de octubre de 2015 emitida por la dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia **claramente certifica que SI se TIENE REGISTRO O INSCRITO derecho propietario sobre inmuebles a nombre de TOMAS RODRIGUEZ VARGAS con c.I. No. 3125428-Cbba** bajo la matrícula computarizada 3042010001942 en Anzaldo (Comunidad Tijraska parcela 627)

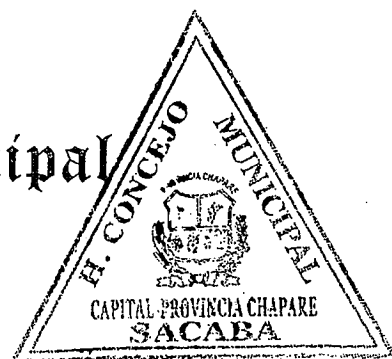
Que, por su parte la Sentencia Constitucional No. 1390/2011-R de fecha 30 de septiembre de 2011 habla de los Principios de buena fe, legalidad y presunción de legitimidad en la administración respecto a los principios generales dentro de los que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la Administración Pública, se encuentra el de buena fe, citado por el art. 4 inc. e) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 028/2016

Que, la S.C. N° 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: "...es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas...". Pues los impetrantes en el presente caso no han cumplido con el principio de la buena fe, ya que intentan inducir en error a este Ente Deliberante con argumentos contradictorios a los documentos aduciendo que estuvieron en quieta y pacífica posesión, elementos que constituyen el espíritu de la Ley 247, pero que también fueron interrumpidos ya que el verdadero propietario realizó las cesiones correspondientes en favor del municipio por lo que los impetrantes nuevamente no estarían cumpliendo con los principios señalados en el Artículo 4 de la Ley 247 principalmente con el principio de respeto a la propiedad privada, además de no cumplir con la posesión continua, pública, pacífica.

Que, el informe Legal No. 019/2016 de fecha 28 de marzo de 2016 emitido por el Director Jurídico de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba Lic. Mauricio Murillo Pérez, en sus conclusiones y recomendaciones señala: Que los Sres. Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo no cumplen con las exigencias establecidas en la Ley N° 247 por lo que no es viable la solicitud de cambio de uso de área municipal a área residencial y consiguiente transferencia de bien inmueble por lo que recomienda la emisión de una Resolución Municipal rechazando las pretensiones planteadas por los impetrantes y se recomienda al Ejecutivo Municipal realizar las acciones necesarias para recuperar el área verde que se encuentra emplazada en la zona de Laicacota del Distrito 1 del Municipio de Sacaba que se encuentra debidamente registrada en la oficina de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 3.10.1.01.0024150 bajo el Asiento A-1 de fecha 22 de mayo de 2009.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/019/2016 de fecha 26 de abril de 2016, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Cambio de uso de área municipal a área residencial y consiguiente transferencia de bien inmueble, interpuesto por los Señores Tomás Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo, recomiendan al Pleno del H. Concejo Municipal emitir Resolución Municipal rechazando la solicitud planteada por no cumplir con las exigencias establecidas en la Ley N° 247 de Regularización del Derecho propietario recomendando al ejecutivo Municipal realizar las acciones para recuperar el área verde.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Bolivia, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Regularización de Derecho Propietario Urbano y Cambio de Uso de Área Municipal a Área Residencial y Aprobación de Transferencia del Bien Inmueble formulada por los Sres. Tomas Rodríguez Vargas y Reimunda Torres Carballo, por no cumplir con las exigencias establecidas en la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 028/2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal realizar las acciones necesarias para recuperar el Área Verde registrada a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en la oficina de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.10.1.01.0024150 Asiento A-1 de fecha 22 de mayo de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.



Ald. Lambert Céspedes López

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

